



"Camino a la Excelencia con Respeto y Humanización"

**RESOLUCION No.400
(31 DE AGOSTO DE 2020)**

Por medio de la cual se hace un Nombramiento en Provisionalidad en Vacancia Temporal en la Planta de Personal de la Empresa Social del Estado Hospital San Juan de Dios de Santa Fe de Antioquia

LA GERENTE DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE SANTA FE DE ANTIOQUIA, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, EN ESPECIAL LAS QUE LE CONFIEREN LA LEY 909 DE 2004 Y LOS DECRETOS 1876 DE 1994, 139 DE 1996 Y 1083 DE 2015.

CONSIDERANDO:

1. Que en la Planta Global de Personal de la Empresa Social del Estado Hospital San Juan de Dios de Santa Fe de Antioquia, existe una vacante temporal del empleo MEDICO GENERAL Código 211 Grado 08, el cual se hace necesario proveer para garantizar la prestación del servicio.
2. Que el artículo 2.2.5.32 y 2.2.5.35 del Decreto 1083 de 2015, consagra el orden de prioridad para la provisión temporal de los empleos de carrera, señalando que en el evento de no darse ninguna de las circunstancias en él indicadas, se realizará el proceso de selección específico para la respectiva entidad.
3. Que el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Segunda- Subsección B, mediante Auto del 5 de mayo de 2014, expediente No.11001-03-25-000-2012-00795-00 resolvió: Declárese la suspensión provisional de los apartes acusados del artículo 1 del Decreto 4968 de 2007 " Por el cual se modifica el parágrafo transitorio del artículo 8 del Decreto 1227 de 2005, modificado por los artículos 1 de los Decretos 3820 de 2005 y 1937 de 2007" y la Circular No.005 del 23 de Julio de 2012 expedido por la Comisión Nacional del Servicio Civil (...)"
4. Que mediante la Circular CNSC No. 003 del 11 de junio de 2014 dirigida a los Representantes Legales y a los Jefes de las Unidades de Personal la Comisión Nacional del Servicio Civil señala los efectos del Auto de Suspensión proferido por



"Camino a la Excelencia con Respeto y Humanización"

Resolución No.400 del 31 de agosto de 2020

2

el Consejo de Estado, indicando que los mismos operan a partir del 12 de junio de 2014 fecha a partir de la cual no otorgara autorizaciones para proveer transitoriamente empleos de carrera, a través de encargos o nombramiento provisional, mientras dure la suspensión provisional ordenada por el Consejo de Estado.

5. Que de la misma manera en la mencionada Circular la Comisión Nacional del Servicio Civil precisa: "...si bien las entidades tiene la facultad legal para proveer transitoriamente sus empleos de carrera que se encuentran en vacancia definitiva o temporal, a través del encargo y excepcionalmente a través de nombramiento en provisionalidad, deben en todo caso salvaguardar el derecho preferencial que otorga la carrera a sus titulares, al tenor de lo señalado en los artículos 24 y 25 de la Ley 909 de 2004 y 9 del Decreto 1227 de 2005 o en las reglas especiales de cada régimen específico, con el fin de proveer esas vacantes.

6. Que el artículo 24 de la Ley 909 de 2004 expresa que "...mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, y una vez convocado el respectivo concurso, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados de tales empleos si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño sea sobresaliente. El término de esta situación no podrá ser superior a seis (6) meses. El encargo deberá recaer en un empleado que se encuentre desempeñando el empleo inmediatamente inferior que exista en la planta de personal de la entidad, siempre y cuando reúna las condiciones y requisitos previstos en la norma. De no acreditarlos, se deberá encargar al empleado que acreditándolos desempeñe el cargo inmediatamente inferior y así sucesivamente..."

7. Que la Ley 1960 del 27 de junio de 2019 "Por medio de la cual se modifican la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 1567 de 1998 y se dictan otras disposiciones, en su artículo 1 que modifica el artículo 24 de la Ley 909 de 2004 en su inciso 2ª expresamente señala: "(...) En el evento en que no haya empleados de carrera con evaluación sobresaliente, el encargo deberá recaer en quienes tengan las más altas calificaciones descendiendo del nivel sobresaliente al satisfactorio, de conformidad con el sistema de evaluación que estén aplicando las entidades. Adicionalmente el empleado a cumplir el encargo deberá reunir las condiciones y requisitos previstos en la ley (...)



"Camino a la Excelencia con Respeto y Humanización"

Resolución No. 400 del 31 de agosto de 2020

3

8. Que la Oficina de Talento Humano realizo el estudio de verificación de requisitos para otorgar el derecho preferencial a encargo, para efectos de determinar la forma de provisión del empleo Medico General Código 211 Grado 08 del Área de Atención al Usuario en el cual se señala que: **"No existe funcionario de Carrera Administrativa que Cumpla con los Requisitos del Cargo"**,

9. Que no obstante estar suspendidos los apartes señalados en el artículo 1° del Decreto 4968 de 2007 y la Circular No.005 del 23 de Julio de 2012 expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil y no requerirse autorización por parte de la misma para la provisión transitoria de empleos, para efectos de garantizar los principios de publicidad y transparencia que rigen la función administrativa, se procedió a la publicación del estudio técnico por el termino de cinco (5) días hábiles, el cual fue fijado el día miércoles 04 de diciembre de 2019 y desfijado el día martes 10 de diciembre de 2019, sin que se hubiese recibido reclamación alguna por parte de los funcionarios por presunta vulneración de sus derechos.

10. Que el artículo 2.2.18.2.1 del Decreto 1083 de 2015 prevé que se podrán autorizar nombramientos provisionales ante vacante definitivas, sin previa convocatoria a concurso, cuando por razones estricta necesidad del servicio se justifique. En estos casos el nombramiento provisional no podrá exceder los seis (6) meses, término dentro del cual se deberá convocar el empleo a concurso. El nombramiento provisional procederá de manera excepcional, cuando no haya personal que cumpla con los requisitos para ser encargado y no haya lista de elegibles vigente que pueda ser utilizada.

11. Que con base en lo expuesto y por razones estrictas de la necesidad del servicio, relacionadas con mantener la capacidad institucional para cumplir satisfactoriamente con los requerimientos de apoyo del empleo, se considera viable efectuar la provisión del empleo mediante nombramiento provisional.

12. Que la Oficina de Recursos Humanos estudió la Hoja de vida de la señora **WENDY TATIANA ALFARO JARABA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.1103.094.469 de Corozal-Sucre, quien ha prestado servicios a la ESE Hospital San Juan de Dios de Santa Fe de Antioquia, a través de Sindicato, quien además reúne los requisitos de estudio y de experiencia, exigidos acorde con el perfil del cargo a proveer, los cuales se encuentran establecidos en el respectivo Manual de Funciones y demás normas concordantes, para ser nombrada provisionalmente en el cargo de MEDICO GENERAL Código 211 Grado 08



"Camino a la Excelencia con Respeto y Humanización"

Resolución No.400 del 31 de agosto de 2020

4

La necesidad de garantizar el cumplimiento de los estándares de habilitación para el área de Atención al usuario y el propósito de formalizar el empleo, la experiencia laboral, el tiempo de prestación de servicios en la E.S.E en calidad de afiliado a Entidad Contratista y con el ánimo de garantizar los derechos mínimos laborales de quien ha venido prestando servicios a la E.S.E en el cumplimiento de los requisitos del perfil del cargo, hacen del nombramiento de **WENDY TATIANA ALFARO JARABA**, una respuesta positiva relacionado con los estándares de Talento Humano y los requisitos de los servidores públicos acorde con el Decreto Ley 1083 de 2015.

12. Que en razón al debido proceso que debe gobernar las actuaciones de la administración y en concordancia con los demás principios descritos en el artículo 209 de la Constitución y el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, como son entre otros, los de imparcialidad, publicidad y contradicción, acorde con el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011 en concordancia con el artículo 47 Ibidem se ordenara la Publicación del presente Acto Administrativo en la Página Web de la ESE y en la Cartelera del Cafetín de la E.S.E por el término de diez (10) días hábiles, con el fin de que aquellos servidores de carrera que puedan verse afectados en sus derechos, con el nombramiento de **WENDY TATIANA ALFARO JARABA**, en el empleo MEDICO GENERAL Código 211 Grado 08, puedan presentar las reclamaciones pertinentes, en los términos del Acuerdo 560 del 28 de diciembre de 2015, con sustento en el Decreto 760 de 2005.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombramiento en Provisionalidad. Nombrar con carácter Provisional en vacancia temporal a la señora **WENDY TATIANA ALFARO JARABA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.103.094.469 de Corozal-Sucre en el cargo de MEDICO GENERAL Código 211 Grado 08 de la Planta

Resolución No.400 del 31 de agosto de 2020

5

Global de la Empresa Social del Estado Hospital San Juan de Dios de Santa Fe de Antioquia del Estado Hospital San Juan de Dios de Santa Fe de Antioquia, con una asignación básica de **CINCO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$5'277.546)**, a partir del PRIMERO (01) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020), hasta que la titular del cargo en Carrera Administrativa, Doctora Nallybe Duran Isaza, termine el comisión que se le ha designado en empleo de libre nombramiento y remoción y del nivel directivo y regrese nuevamente al empleo del cual es titular, hasta tanto se levante la suspensión de las facultades de autorización por parte del Consejo de Estado a la Comisión Nacional del Servicio Civil, o hasta tanto haya lista de Elegibles con Nombramiento en Período de Prueba.


ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicación a Terceros Interesados. De conformidad con el artículo 37 en concordancia con el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, Publíquese la presente Resolución en la Página WEBB de la ESE Hospital San Juan de Dios de Santa Fe de Antioquia y en la Cartelera del Cafetín de la ESE, por el termino de diez (10) días hábiles, con el fin de que aquellos servidores de carrera que puedan verse afectados en sus derechos, con el nombramiento de **WENDY TATIANA ALFARO JARABA**, en el empleo MEDICO GENERAL Código 211 Grado 08, puedan presentar las reclamaciones pertinentes, en los términos del Acuerdo 560 del 28 de diciembre de 2015, con sustento en el Decreto 760 de 2005.

ARTICULO TERCERO: Vigencia y Efectos Fiscales. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir de la fecha de posesión de conformidad con el artículo 2.2.5.5.5 del Decreto 1083 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: Presupuesto. Los costos que ocasione el presente nombramiento provisional se encuentran amparados para la vigencia del año 2020, por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal de 2020, expedido por la Subgerencia Financiera y Administrativa de la ESE.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santa Fe de Antioquia, a los treinta y un (31) días del mes de agosto de dos mil veinte (2020).



CLAUDIA MARIA CALDERON RUEDA
Gerente